

DE: Presidente del CGCOB
A: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
N/REF.: R/0009/2018 (100-000255)

REGISTRO SALIDA: 50- 18 CG
FECHA SALIDA: 19-06-18

Exposición de discrepancias y solicitud al Consejo de transparencia respecto al cumplimiento del MAPAMA de la resolución S/REF: 001-018260 de N/REF: R/0009/2018 (100-000255) de FECHA: 5 de abril de 2018 exigiéndose documentación al MAPAMA en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ante las reiteradas solicitudes por parte del Consejo General de colegios Oficiales de Biólogos CGCOB al MAPAMA sin conseguir la documentación obligada en el desarrollo del RD 1311 de 2012 de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, este CGCOB interpone reclamación admitida en el Consejo de transparencia y buen gobierno que resuelve por el documento que se adjunta:

- Resolución S/REF: 001-018260 de N/REF: R/0009/2018 (100-000255) de FECHA: 5 de abril de 2018 exigiéndose documentación al MAPAMA en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El MAPAMA pretende dar por cumplida la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante el documento S/ref.: JCS/AMG con registro fechado el 04/05/2018 y número:001/11628, que adjuntamos.

El CGCOB entiende que la resolución del Consejo de Transparencia es clara y objetiva, sin cabida para desvíos inaceptables de la esencia de lo solicitado. El MAPAMA debiera responder a lo requerido sin redacciones en argumentación de acciones paralelas realizadas por este en pretendida descarga de obligaciones. No se está enjuiciando al MAPAMA y no es comprensible que defienda el incumplimiento de obligaciones y literalidades adjetivando por iniciativa propia los documentos requeridos en búsqueda de aprobación pues este no es el foro adecuado.

En el primer párrafo del documento de referencia (número:001/11628) el Director General de Sanidad de Producción Agraria, D. Valentín Almansa de Lara, expone que ya ha entregado la documentación.

Si es cierto, desde este CGCOB instamos a que se demuestre tal afirmación de forma fehaciente.

En el segundo párrafo del documento de referencia (número:001/11628) el Director General de Sanidad de Producción Agraria, D. Valentín Almansa de Lara, argumenta que, al no oponerse el Ministerio de Educación al RD de referencia, ellos obraron bien al publicarlo tal cual.

Cabe decir que el CGCOB remitió escrito a tal efecto al citado Ministerio de Educación al CGCOB y cuya respuesta se aparta de forma clara de la connivencia señalada por el MAPAMA en su argumento, poniendo al Ministerio de Educación y de Empleo pantalla ante la no petición de informes técnicos. (Se adjunta contestación del Ministerio de Educación).

En este segundo párrafo también se adelanta que la memoria de impacto normativo no contiene el grado de detalle que se solicita.

Ello puede inducir en descuido a estimar que tal vez se solicita un grado de detalle excesivo. Esto es radicalmente falso, el grado de detalle que se solicita es “ninguno”, tan solo se solicitan los documentos y quien tenga que juzgar que juzgue pues de momento solo se pide al MAPAMA el cumplimiento de sus obligaciones.

En el tercer párrafo del documento de referencia (número:001/11628) el Director General de Sanidad de Producción Agraria, D. Valentín Almansa de Lara, argumenta que no cumplió ni cumple lo literalmente escrito en el RD en beneficio de cumplimiento del grueso de la Directiva.

Suponemos que el MAPAMA entonces considera secundaria la trasposición de la Directiva en virtud de una interpretación supuesta de su Comité fitosanitario y en especial la que se refiere al Anexo I de la Directiva, Anexo II del RD., en cuanto a la definición de los requisitos de Asesor.

El CGCOB no puede siquiera tomar en serio esta pretensión de descarga puesto que si estaban concentrados en asuntos más elevados que definir la figura central de la Directiva (garante del cumplimiento de esta) y para ello se tomaron la molestia de cambiar los requisitos del Anexo I que ya daba a tal efecto la Directiva, podían haberse ahorrado la trasposición. Cabe decir aquí que, en lo sucesivo, si nos permiten, quisiéramos adelantar que el CGCOB también busca la mejor interpretación de directiva, principalmente en lo referente a protección del medio ambiente y la salud de las personas.

En su momento el MAPAMA podrá argumentar acerca del porqué de los incumplimientos de trasposición de la directiva, pero el foro que nos asiste ahora (Consejo de Transparencia) no solicita este aspecto sino cumplimiento en las normas y leyes de elaboración del RD y su transparencia.

En el cuarto párrafo del documento de referencia (número:001/11628) el Director General de Sanidad de Producción Agraria, D. Valentín Almansa de Lara afirma aportar el acta de sesión de los días 9 y 10 de abril donde se aprueba las titulaciones prehabilitadas y un link a la web del MAPAMA, suponemos que esta indicación es debida a si tenemos dificultades de acceso desde el CGCOB.

A este respecto diremos que no hemos encontrado el acta que afirma aportar, de hecho, quisiéramos matizar que cuando se solicita el acta se hace referencia a este documento en todo su contenido y en ningún caso a una resolución, escrito o consecuencia de esta.

Queremos dejar claro que, si en algún momento el MAPAMA ha interpretado que no conocíamos las titulaciones prehabilitadas y el pensamiento sobre la materia de su Comité fitosanitario, nos hemos expresado muy mal y pedimos disculpas, en ningún momento hemos tenido estas dudas y tan solo les hemos solicitado que aporten la documentación soporte si es que la tienen o nos comuniquen que no existe.

El Consejo de Transparencia ha realizado solicitudes claras y objetivas al MAPAMA (punto 9). La resolución deja claro que se debe aportar o aclarar de la solicitud realizada por el CGCOB, el MAPAMA debe responder como considere, pero entendemos que no debe presentar un escrito de supuesta respuesta en el que no se responde ni a una sola de las reclamaciones.

Resolución S/REF: 001-018260 de N/REF: R/0009/2018 (100-000255) de FECHA: 5 de abril de 2018

..... “9. Por lo expuesto, la presente Reclamación debe ser estimada en parte, debiendo la Administración facilitar al Reclamante la siguiente documentación:

- *Estudio técnico y documentación utilizada en la redacción del anexo II del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, su relación con el anexo I de la directiva matriz y la lucha integrada de plagas.*
- *Estudio técnico y documentación utilizada en la elección de titulaciones habilitantes cuyos planes de estudio satisfacen los contenidos listados en el anexo II en sus núcleos troncales o en todos sus itinerarios.*
- *Informe, exigido en el apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto, sobre el grado de adecuación de los distintos títulos que permiten acreditar la titulación*

habilitante en todos sus itinerarios, según el anexo II, a las necesidades formativas de la figura europea de asesor.

- *Justificación técnica de condonación a determinadas titulaciones de la necesidad de realizar curso de aplicador cualificado.*
- *Documentación justificativa de que el literal "aviso a sectores afectados" se ha producido, dando por igual opción de expresión.*

En el supuesto de que no existiera la documentación exigida, el Ministerio deberá dar una respuesta suficientemente clarificadora del porqué de su inexistencia.

Igualmente, en el caso de que la documentación existiera, pero estuviera en poder de otro organismo diferente, deberá remitir la solicitud al mismo, informando de ello al Reclamante, conforme prescribe el artículo 19.1 de la LTAIBG.

Por último, si la documentación objeto de la solicitud, aun obrando en poder del Ministerio al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso, conforme señala el artículo 19.4 de la LTAIBG."

SOLICITUD

Entendemos que el Consejo no puede obligar a cumplimiento al MAPAMA y que, si este persiste en su esquivas, el CGCOB deberá seguir otras vías. No obstante, desde este CGCOB sí solicitamos al Consejo de Transparencia en virtud de la defensa de transparencia y de la inconexión de respuesta del MAPAMA en referencia a la resolución S/REF: 001-018260 de N/REF: R/0009/2018 (100-000255) de FECHA: 5 de abril de 2018:

- Se notifique al MAPAMA que no ha respondido a ninguna de las exigencias de ese Consejo de Transparencia.

Como sea que el Real Decreto 148/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, las actas del Comité Fitosanitario son semestrales como mínimo y según las distintas resoluciones estas son públicas y de obligada entrega, solicitamos:

- Todas las Actas existentes implicadas en elaboración del RD 1311 de 2012 de 14 de septiembre mencionado y hasta la actualidad.

Ante la afirmación de haber aportado toda la documentación obrante en el expediente de elaboración del RD 1311 de 2012 de 14 de septiembre, solicitamos:

- Se demuestre fehacientemente tal aportación.

Sin otro particular y en espera del amparo solicitado en el cumplimiento de su resolución, reciban un cordial saludo.

Atentamente,



Ángel Fernández Ipar
Presidente CGCOB